BOLETIN  OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 66. Viernes 17 de Agosto de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

3.ª SECCION.

El Sr. Comandante general interino de la Provincia con esta fecha me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr Capitan general de este Ejército y Distrito con fecha 14 del que rige me dice lo que copio. = La activa movilidad y continuas marchas noche y dia que por mis instrucciones anteriores tengo encargado á las columnas y fuerzas destinadas á la persecucion de los rebeldes, van produciendo el feliz resultado que me propuse al dictarlas, y noventa y dos muertos entre ellos siete oficiales ó cabecillas, diez y siete prisioneros, muchos indultados con armas y caballos &c., son el fruto de dicha persecucion en pocos dias. En el dia de ayer una columna mandada por el Capitan del provincial de Lugo D. Gumersindo Muro, logró dar muerte al llamado Capitan Duro sobrino de Ramos, á un cabo de Monterrey que era subteniente en la faccion, á otro rebelde llamado Torreira de bastante nombradía por sus atrocidades y coger prisionero al hijo de Ramos, que era Capitan de ellos y ha entrado hoy en esta ciudad.

Creo oportuno anunciar á V. S. este hecho de armas para que comunicándolo á las tropas de su mando les sirva de estímulo este importante servicio de la espresada columna y procuren imitarla. = Lo digo á V. S para su satisfaccion y la de los buenos habitantes de esta Provincia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los mismos fines. Orense 16 de Agosto de 1838. = Ramon Gautier.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Julio último me dice lo que sigue:

Por la regla 7.ª de la Instruccion de 30 de Junio del año próximo pasado con que se circuló el Real decreto de 31 de Mayo del mismo, relativo á redenciones de foros, enfitéusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, se previno que trascurrido el término de seis meses prefijados en su artículo 2.º para disfrutar de este beneficio, las Contadurías de Arbitrios de las Provincias formasen en el mes siguiente una nota de las cargas y arriendos que no se hubiesen redimido por los interesados, para que remitida por los Intendentes á esta Direccion pudiese la Junta de Venta de bienes nacionales acordar la enagenacion de los capitales en cumplimiento del referido decreto: pero sin embargo del largo tiempo que ha mediado desde la conclusion del citado plazo no se han recibido aquellas noticias; y deseando la Junta de Ventas no retrasar mas la enagenacion de dichos capitales que solicitan con repetidas instancias los que desean interesarse en su adquisicion, propuso á S. M. se dignase mandar que se procediese desde luego á verificarla; y por Real orden de 27 del actual, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido resolver que se lleve á efecto la venta bajo las reglas siguientes:

1.ª Luego que los Intendentes reciban instancias en que se solicite la enagenacion de alguno ó algunos de los foros, enfitéusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, las pasarán á las Contadurías de Arbitrios, para que con presencia de los datos existentes en ellas formen la capitalizacion de las pensiones ó rentas.

2.ª Esta capitalizacion deberá verificarse bajo la misma base de sesenta y seis dos tercios al millar, que se establece en la Real orden de 23 de Abril último para las redenciones de cargas perpetuas y arrendamientos.

3.ª Para hacer esta operacion respecto de los arrendamientos, examinarán escrupulosamente las Contadurías los libros cobratorios y escrituras de arriendo con el objeto de asegurarse de que la fecha de los contratos es anterior al año de 1800, y que su renta no excede de mil cien reales anuales, pues si no concurriesen estas circunstancias no deberán venderse los capitales; entendiéndose por tales arrendamientos, con arreglo á la regla 1.ª de la Instruccion de 30 de Junio de 1837, todos aquellos que desde el año de 1800 hayan estado en manos de una misma familia, aunque se hubiesen renovado posteriormente y sufrido alguna alteracion en la renta.

4.ª Los foros se capitalizarán siempre por la renta estipulada en los contratos primitivos otorgados por las Comunidades, aun cuando los interesados, á quienes aforaron las fincas, hayan dado estas á subforo á otro sugeto.

5.ª Las certificaciones de la capitalizacion que extiendan las Contadurías de Arbitrios deberán expresar el importe anual del foro, pension ó arriendo, y si consistiese en frutos el precio regulador señalado por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836, para valorar aquellos con las demas circunstancias necesarias para la debida claridad y satisfaccion de los compradores, respecto que dichas certificaciones son equivalentes á las tasaciones que hacen los peritos para la venta de fincas.

6.ª Verificada la capitalizacion, los Intendentes dispondrán el anuncio en los Boletines oficiales, señalando el dia en que se haya de celebrar el remate ó remates, teniendo presente al efecto la Real orden de 4 de Junio último, que manda observar el artículo 30 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y cuidando de advertir en los anuncios de los remates que lo que la Nacion vende, cuando se trate de arrendamientos, es el dominio directo, pues el útil queda á favor del colono pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalizacion.

7.ª Luego que se haya hecho el señalamiento del dia de los remates se pasarán los expedientes al Juez de primera instancia: á fin de que se proceda á la celebracion de la subasta, deberá sujetarse á las reglas establecidas para la venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites.

8.ª Aunque en un mismo expediente se comprendan va-

rios foros, enfitéusis ó arrendamientos correspondientes á una misma Comunidad, la subasta de cada uno deberá celebrarse separadamente.

9.ª El pago de los remates de las cargas y arrendamientos se verificará en los mismos términos y plazos que el de las fincas nacionales.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion, de acuerdo de la Junta de Ventas de bienes nacionales, para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios de esa Provincia y efectos consiguientes; sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 13 de Agosto de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

Siendo el buen estado de las carreteras un bien inapreciable, no solo por las ventajas que reporta al transporte y conduccion de los efectos y productos de la agricultura y comercio, sino al transeunte é indistintamente á toda clase de personas, es por consiguiente uno de los objetos mas importantes de que debe cuidarse, procurando su conservacion y adoptando para ello todos los medios que contribuyan á conseguir tan interesante beneficio. Inútil seria la aplicacion de sumas crecidas, el trabajo de los peones camineros y todas las reparaciones que se hiciesen, no haciendo desaparecer la causa que mas principalmente contribuye á hacer intransitables los caminos, causa que no hay carretera posible, ni la mas bien esmerada construccion que pueda resistir su accion poderosa y destructora.

No es el tránsito continuado ni el peso de los carruages quienes causan los daños que vemos en las carreteras; es la viciosa y perjudicialísima construccion de sus ruedas y llantas. Esas cuchillas mas bien que ruedas, coronadas de clavos de resalto, remueven y levantan el mas consolidado y bien practicado firme, formando surcos que abriendo paso á las aguas concluyen por la forma de baches y pantanos en que los mismos dueños de tales carruages sufren despues las consecuencias de su ignorancia y mal entendido sistema. Sus ruedas aguzadas se entierran con mayor facilidad y aumentan los puntos de roce que entorpece su movimiento, obligando al ganado á emplear mas fuerza de la que necesitarian marchando sobre un pavimento suave y compacto. Esta sola consideracion debiera haber sido bastante para adoptar desde luego un sistema distinto en la construccion de ruedas y llantas; mas como los medios para conseguir el bien y utilidad pública no siempre es dado reconocerlos á los primeros interesados en ella, ni debe esperarse á que una larga y fatal esperiencia les enseñe el verdadero modo de conseguirla, es preciso adoptar medidas que les obliguen á proporcionarse lo que de suyo debieran procurar.

Bajo este concepto, y debiendo quedar pronto terminada la reparacion y final arreglo de la parte de carretera entre Quintela y esta ciudad, y en seguida habilitado el resto hasta el Barbantiño, se hace saber á todos los carreteros ó dueños de carros, que con arreglo á las órdenes vigentes y lo que exige la conservacion de los caminos públicos, en el improrogable término que media desde la publicacion de este anuncio al dia 1.º de Noviembre próximo, deberán estar reformadas todas las llantas de los carros que transiten por dicha carretera, dando á aquellas tres pulgadas á lo menos de ancho y aseguradas con clavo embutido; en la inteligencia que desde aquel dia, todo el que no tenga las circunstancias expresadas, queda sujeto al pago de un real de vellon por cada vez que transite por la referida carretera que desde esta ciudad pasa á Quintela con direccion á Vigo.

Los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos á quienes mas inmediatamente toca cuidar de que se cumpla esta disposicion, procurarán enterar de ella á todos los que en el distrito de su Ayuntamiento tengan carros, á fin de que no aleguen ignorancia. Orense 8 de Agosto de 1838. = E. G. P. P.: *Ramon Gautier.* = P. A. D. L. J.: *José de la Fuente*, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

BOLETIN NÚMERO 398.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 900.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Badajoz, están señalados para remate en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, los dias 20 y 21 del presente Abril; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, art. 28, tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del dia 20 de Abril ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque.

Que pertenecieron al monasterio de Sta. Fe de Toledo.

La dehesa llamada de S. Martin, dividida en 17 quintos, sitos en Valencia de las Torres, siendo su pormenor el siguiente:

El quinto llamado el Coscojar, compuesto de 1.130 cabezas para ganado de parir y horras: produce en renta 9.690 rs., tasado en 323.000 rs.

El de la Casa, compuesto de 1.010 cabezas de igual clase, y entre ellas 100 pobladas de encinas: produce en renta 8.225 rs., tasado en 275.833 rs.

El de Potrico, compuesto de 1.122 cabezas, y entre ellas 100 de encinas: produce en renta 10.150 reales, tasado en 338.300 reales.

El de Juan Marques, compuesto de 1.065 cabezas, con 300 de encinas: produce en renta 7.153 rs., tasado en 228.443 rs.

El de los Herradores, compuesto de 785 cabezas, con 100 de id.: produce en renta 4.795 rs., tasado en 159.735 rs.

El de la Encinilla, compuesto de 1.770 cabezas, con 100 de id.: produce en renta 7.590 rs., tasado en 253.000 rs.

El de Ballesteros, compuesto de 972 cabezas, con 400 de id.: produce en renta 4.400 rs., tasado en 146.660 rs.

El de la Gama, compuesto de 691 cabezas, con 500 de id.: produce en renta 3.275 rs, tasado en 109.166 rs.

El del Carneril, compuesto de 1.254 cabezas, con 700 de id.: produce en renta 6.830 rs., tasado en 227.660 rs.

El de Chinchui, compuesto de 765 cabezas, con 100 de id.: produce en renta 4.180 rs., tasado en 139.333 rs.

El de Peñalobar, compuesto de 1.238 cabezas, sin encinas: produce en renta 10.660 rs., tasado en 355.333 rs.

El quinto llamado de Cerbajo, compuesto de 921 cabezas, sin encinas: produce en renta 7.914 rs., tasado en 263.800.

El de Castillo, compuesto de 1.120 cabezas id.: produce en renta 6.040 rs., tasado en 201.333 rs.

El de Chorro, compuesto de 1.030 cabezas id.: produce en renta 6.160 rs., tasado en 205.333 rs.

El del Montijo, compuesto de 774 cabezas id.: produce en renta 3.070 rs., tasado en 103.000 rs.

El de la Calera, compuesto de 1.168 cabezas con 100 encinas: producen en renta 6.100 rs., tasado en 203.333 rs.

El de Cornicabra, compuesto de 1.226 cabezas, con 100 id.: produce en renta 10.390 rs., tasado en 346.353 rs.

NOTA. Se advierte que el Ayuntamiento de Valencia de las Torres, pretende que su vecindario tiene derecho de sacar en todo tiempo toda clase de leña verde de arbustos y la seca

de que está poblada dicha dehesa sin excepcion, y ademas la de encina seca y la rodada, asi como el despojo de la tala, limpia, entresaca y guia del monte alto y bajo que se haga por los vecinos de dicha villa en los meses de Setiembre y Enero de cada año; cuyo derecho no consta en estas oficinas ni en las de Toledo, ni se ha acreditado documentalmente; pero en retribucion confiesa la Comision de agricultura que dicho vecindario tiene la obligacion de ejecutar en los tiempos de ordenanza la limpia, entresaca y tala de su arbolado, y la de acudir á los incendios; y su Justicia y Ayuntamiento encargados de la conservacion de la dehesa.

Remate del dia 21 de Abril ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que pertenecieron al convento de religiosas de la Calzada de Oropesa.

Una dehesa llamada Batanejo, dividida en tres porciones, sitas en término de Donbenito, arrendada hasta S. Miguel de 1838, á saber:

Primera porcion, compuesta de 400 cabezas lanares y 30 fanegas de tierra de labor: produce en renta 5.125 rs., tasada en 170.833 rs. y 14 mrs.

Segunda porcion, compuesta de 360 cabezas lanares y 40 fanegas de tierra de labor: produce en renta 4.740 rs., tasada en 158.000 rs.

Tercera porcion, compuesta de 360 cabezas lanares y 28 fanegas de labor: produce en renta 3.825 reales, tasada en 127.500 rs.

al convento de religiosas de Madre de Dios de Jerez de los Caballeros.

Una cerca llamada Maylogrillo, compuesta de 14 fanegas de encinas y alcornoques, 5 de olivar y 2 de huerta, con árboles frutales, estanque y una casa medio arruinada, sita en términos de Jerez de los Caballeros: produce en renta 1.550 reales: está arrendada hasta San Miguel de 1842, tasada en 51.662 rs.

al convento de religiosas de la Luz de id.

Otra id. llamada el Chaparral, compuesta de 17½ fanegas de tierra, 15 de alcornoques y encinas, y 2½ de huerta, con árboles frutales, algunos parrales, estanque y una casa pequeña, sita en id.: produce en renta 660 rs.: está para arrendarse por el presente año, tasada y capitalizada en 22.500.

ANUNCIO núm. 901.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Córdoba está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 24 del presente Abril; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de primera instancia y escribanía de D. Francisco Montoya.

Que perteneció á las monjas Agustinas de Cabra.

Un molino aceitero en la calle de la Fuente de la villa de Cabra: consta su área de 1.287 varas cuadradas superficiales: produce en renta 2.500 rs., de estos 500 rs. que se regulan por una partida de aceituna anual: cumple su arriendo en S. Juan de 1840, capitalizado en 75.000 rs.

á las monjas de Sta. Marta de Córdoba.

Una casa n. 23, en las Callejas de Santa Marta de dicha ciudad: consta su área de 248 varas superficiales: produce en renta 400 rs.: cumple su arriendo en fin de 1838, tasada en 25.572 rs.

á las monjas Coronadas de Aguilar.

Unas casas-cortijo llamado de la Piedra, en término de Aguilar: informó la Comision agricultora que puede dividirse aplicando á dichas casas una de sus hojas de 92 fanegas y 6 celemines de tierra: no se puede expresar el valor en renta por estar arrendadas con otras fincas, y cumple su arriendo en carnestolendas de 1842, tasado en 53.828 rs.

á los Carmelitas Calzados de Castro.

Un molino aceitero nombrado de los Frailes en Castro del Rio, que se halla contiguo al convento de los Carmelitas de dicha villa: no se puede expresar el valor en renta por estar en arriendo con 43 suertes de olivar, y cumple su arriendo en carnestolendas de 1839, tasado en 28.562 rs. y 17 mrs.

al convento de Dominicos de Cabra.

Una huerta en el sitio de Prado Quemado, en término de Cabra: consta de 2 fanegas y 9 celemines de tierra y en ella 16 moreras, 6 granados, 24 membrillos, 1 higuera, 1 albarillo, 2 perales, 6 nogales, 4 peros, y como 1 fanega de tierra en varios pedazos de manzanar, cirolar, duraznos y camuesos: produce en renta 1.200 rs.: cumple su arriendo en carnestolendas de 1839, capitalizada en 36.000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y hora que se citan. Madrid 9 de Abril de 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

BOLETIN NÚMERO 399.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 902.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Zaragoza, están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los dias 24, 26, 28 y 30 del corriente; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.° de Marzo del año de 1836, artículo 28, tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del dia 24 ante el Sr. D. Tomas Pacheco, y escribanía de D. Francisco Montoya.

Que pertenecieron al monasterio de religiosas de Sta. Lucía de Zaragoza.

Una casa calle de Aguadores, n. 39, sita en Zaragoza: consta de 96 varas superficiales en la casa y bodega, y 16 varas superficiales en un cuarto que se halla debajo de la escalera de la casa contigua n. 40. La bodega tiene 4 cubas, 2 portaderas, 1 trujalita, 1 descargadera y 1 prensa de rincon: produce en renta 820 rs., tasada en 28.522 rs.

Otra id. en la calle de S. Pablo, n. 119: consta de 73 varas superficiales de sitio propio, y una bodega de 10 varas superficiales debajo de la casa contigua n. 118, sita en id.: produce en renta 760 rs., tasada en 25.673 rs.

Otra id. en la plaza de Sto. Domingo, casa destinada al capellan y mandada sin número: consta de 260 varas superficiales de sitio propio, despues de haberle segregado toda la parte que se halla sobre la casa n. 71 de la calle de Sancho, sita en id.: produce en renta 600 rs., tasada en 26.283 rs.

NOTA. Estas 3 fincas están arrendadas, y cumplen sus arriendos en 24 de Junio próximo.

á los Capuchinos de Ateca.

Una huerta inmediata al convento, cerrada: consta de 5 hanegadas y media de tierra, sita en Ateca: produce en renta 1.860 rs., fina su arriendo levantada la cosecha de este año, capitalizada en 55.800 rs.

á las religiosas de la Encarnacion de Zaragoza.

Una casa calle de S. Pablo, ns. 154 y 155: consta de 394 varas superficiales de terreno, libres, sita en Zaragoza: produce en renta 1.200 rs., cumple su arriendo en 24 de Junio de 1839, tasada en 43.524 rs.

Remate del dia 26 ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribania de D. José Balduque.

Que pertenecieron al convento de religiosas de Sta. Mónica de Zaragoza.

Una casa calle del Sepulcro, n. 113: consta de 105 varas superficiales, sita en Zaragoza: tiene de carga un treudo de 37 rs. y 22 mrs.: produce en renta 620 rs., tasada en 25.588 rs.

Otra id. en la misma calle, n. 114: consta de 101 varas superficiales, sita en id.: produce en renta 620 rs., tasada en 23.124 rs.

Otra id. calle Castellana, n. 104: consta de 77 varas superficiales; advirtiendo que el pozo de esta casa es medial con la contigua n. 105, sita en id.: tiene un treudo de 13 rs. y 6 mrs.: produce en renta 1.200 rs., capitalizada en 27.000 rs.

Otra id. en dicha calle, n. 105: consta de 500 varas superficiales, con bodegas, 7 cubas y varios enseres propios de la misma, sita en id.: produce en renta 1.120 rs., tasada en 35.873 rs.

NOTA. Cumplen los arriendos de estas fincas el 24 de Junio próximo.

Remate del dia 28 ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribania de D. José Urrutia.

Que pertenecieron al convento de religiosas de la Encarnacion de dicha ciudad.

Una casa calle del Sepulcro, n. 90: consta de 131 varas cuadradas de sitio, sita en Zaragoza: produce en renta 640 rs., tasada en 20.537 rs.

Otra id. calle Ancha de Barriocurto, n. 39, sita en id.: consta de 162 varas cuadradas de sitio, de las cuales 10 son sin cielo: produce en renta 720 rs., tasada en 25.314 rs.

Otra id. en la calle de la Ilarza, n. 72, sita en id., consta de 270 varas cuadradas de sitio: produce en renta 1.280 rs., tasada en 38.591 rs.

Otra id. en la calle del Cármen, n. 19, sita en id.: consta de 96 varas cuadradas de sitio: produce en renta 720 rs. tasada en 22.141 rs.

Otra id. calle Malempedrada, n. 82: consta de 58 varas cuadradas de sitio con centro y cielo, 18 sin centro y 14 id. sin cielo, sita en id.: produce en renta 460 rs., tasada en 20.114 rs.

Otra casa-posada calle de S. Blas, n. 190: consta de 296 varas cuadradas de sitio con centro y cielo y 26 idem sin centro: tiene de carga un treudo de 112 rs. y 32 mrs., sita en id.: produce en renta 2.300 rs., tasada en 76.237.

NOTA. Cumplen sus arriendos en 24 de Junio próximo.

Otra id. calle del Trenque, n. 8: consta de 70 varas cuadradas de sitio con centro y cielo, 38 sin centro y 38 sin cielo: tiene un treudo de 4 rs. y 24 mrs.: produce en renta 1.280 rs., sita en id.: fina su arriendo en Natividad de 1839, tasada en 38.456 rs.

Otra id. en la plaza de Sto. Dominguito, n. 141: consta de 144 varas de sitio, las 51 sin cielo, sita en id.: produce en renta 780 rs., tasada en 21.138 rs.

Otra id. en la calle de S. Lorenzo, n. 139: consta de 139 varas cuadradas de sitio, sita en id., tiene de carga un treudo de 14 rs. y 4 mrs.: produce en renta 1.200 rs., tasada en 36.142 rs.

Remate del dia 30 ante el Sr. D. Tomas Pacheco, y escribania de D. Francisco Montoya.

Que pertenecieron al monasterio de religiosas del Sepulcro de Zaragoza.

Una casa en la ribera del Ebro, n. 100: consta de 293 varas de superficie libre y 18 en la bodega bajo la casa contigua n. 99; advirtiendo que no se incluye en esta superficie la que corresponde bajo la casa n. 83 de la calle de Monserrate, á la cual se ha agregado para su mejora y exencion de toda servidumbre; cuyo recinto deberá cerrarse á expensas del comprador de esta última á plomo de las paredes superiores con el derecho de dos ventanas de luz; y que las aguas que vienen de los corrales adyacentes deberán reunirse en los respectivos suelos para librar al de esta casa de tan gravosa servidumbre; sita en Zaragoza: tiene de carga un treudo de 1 rl. y 14 mrs.: produce en renta 920 rs., tasada en 28.500 rs.

Otra id. en id., n. 98, que consta de 154 varas de superficie libre; advirtiendo que se adjudica como perteneciente á esta casa un cuartito que actualmente está agregado á la cocina del primer piso de la casa n. 99: los gastos que se originen los satisfará el dueño de este fundo, quedando á su favor la suerte existente, sita en id.: produce en renta 800 rs., tasada en 25.990 rs.

Otra id. sita en dicha ciudad y su calle Nueva del Mercado, n. 47: consta de 47 varas superficiales libres: produce en renta 920 rs., capitalizada en 21.700 rs.

Una tienda en la calle del Arca de Toledo con dos cuartos uno sobre otro, superiores á la misma, á la cual sirven de almacenes, demarcada con el n. 92: consta de 26 varas de superficie bajo el principal de las cárceles, sita en id.: produce en renta 920 rs., capitalizada en 21.700 rs.

Una casa-horno de pan cocer en la calle de S. Blas, n. 19, consta de 298 varas de superficie libre, sita en id.: produce en renta 1.280 rs., capitalizada en 28.800 rs.

NOTA. Cumplen los arriendos de estas fincas en 24 de Junio próximo. *(Se continuará.)*

SEMANARIO INSTRUCTIVO,

PERIÓDICO DE AGRICULTURA, CIENCIAS NATURALES Y ARTES.

Ha empezado á ver la luz pública en Santiago el 2 de Marzo de este año, y sale todos los Viernes en un pliego de marca comun, al que acompaña una lámina litografiada, representando en la mayor parte vistas de España y fuera de ella especialmente de Galicia, donde han salido tan pocas hasta ahora.

Las doctrinas que encierra este periódico pertenecientes á la Agricultura le hacen apreciabilísimo y muy recomendable á los labradores, tanto que les sería muy ventajoso poseerle en todos los lugares para adquirir un conocimiento estenso de los arcanos que encierra la naturaleza en el reino vegetal, y muchas y conocidas reglas para sacar de él ópimos frutos, que premiarian con usuras sus trabajos y desvelos. El precio de suscripcion sin láminas es de 4 rs. cada mes franco de porte, insignificante por cierto atendidas las ventajas que puede producir. Se suscribe en el despacho del Boletin, en donde se hallarán todos los números del primer trimestre.

Acreditando la experiencia que varios comisionados de los Ayuntamientos que vienen á pagar la contribucion del Boletin hacen comercio con el cambio de plata y oro por calderilla, y que otros traen letra abierta para tomar en esta ciudad las cantidades que tienen que pagar, que tambien las toman y pagan en esta última moneda, resultando de aqui un quebranto considerable á la Redaccion, que tiene que presentar plata y oro en el indispensable giro de los negocios peculiares de la misma; se advierte á todos los que tengan que hacer los referidos pagos, y á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, á quienes está encomendada su ejecucion, para que no aleguen ignorancia, que á lo sucesivo no se admite mas que la tercera parte en cobre, conforme á lo que se observa en todas las contribuciones nacionales. = *La Redaccion.*

OFICINA DE *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*